CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, (EN LO SUCESIVO "BANOBRAS" O EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. SOLIO ALEJANDRO ROSAS BOLAÑOS. DIRECTOR FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA ZONA NORTE-OCCIDENTE BANOBRAS Y APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO (EN LO SUCESIVO EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO"), A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. CARLOS MALDONADO MENDOZA, A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ (LAS "PARTES") Y LO SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1. El 6 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto 345, mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le autorizó al Estado, entre otros, a: (i) refinanciar los créditos que se describen en el artículo 1º, hasta por \$7,361'748,195.15 (siete mil trescientos sesenta y un millones setecientos cuarenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos 15/100 M.N.); (ii) afectar como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de la contratación y otorgamiento del crédito; y (iii) constituir y utilizar un fideicomiso irrevocable de administración y pago. Se acompaña al presente Contrato copia del Decreto 345 como Anexo "1".
- 2. Con la autorización prevista en el Decreto 345, mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le autorizó al Estado, entre otros, constituir un fideicomiso de Administración y Pago, por lo que el 10 de noviembre de 2017, el Estado suscribió, en su carácter de fideicomitente, con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero como fiduciario, un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago identificado con el Número F/4522 (el "FIDEICOMISO") al cual afectó inicialmente el 30% (treinta por ciento) de los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos. El Estado entregó a Banobras copia simple del contrato correspondiente en forma previa a la formalización del presente Contrato.
- 3. El día 27 de septiembre de 2017, el Estado formalizó un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones ("BANCO INTERACCIONES"), como acreditante, hasta por la cantidad de \$1'206'946,792.83 (un mil doscientos seis millones novecientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y dos pesos 83/100 M.N.); con un interés ordinario calculado sobre el saldo insoluto a razón de TIIE (según se define en el propio contrato) más una sobretasa determinada en función de las calificaciones que mantenga el Acreditado y/o que obtenga la estructura del crédito por al menos 2 (dos) agencias calificadoras, a la fecha la sobretasa aplicable es de 1.04% (uno punto cero cuatro por ciento); a un plazo que no podrá rebasar el 26 de septiembre de 2032,

al cual se asignó como fuente de pago el 7.65% (siete punto sesenta y cinco por ciento) de las Participaciones (el "Porcentaje de Participaciones"), que equivale al 5.81% (cinco punto ochenta y uno por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que dicho fondo corresponden a los Municipios. El Estado entregó a Banobras copia simple del contrato correspondiente en forma previa a la formalización del presente Contrato.

4. Con fecha 13 de diciembre de 2017, el ESTADO y BANCO INTERACCIONES celebraron un Primer Convenio Modificatorio al contrato de crédito citado en el numeral anterior, cuyo objeto fue entre otros, especificar el número de fideicomiso que funge como mecanismo de pago del crédito que se documenta en el citado contrato de crédito.

El crédito documentado en el contrato de crédito y el primer convenio modificatorio quedó inscrito en: (i) el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, bajo los números **REFO-I-1-003 y REFO-I-1-003-1**; (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Público que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número **P16-1217124**; y (iii) en el Registro del **FIDEICOMISO**, con el folio 03.

Los instrumentos relacionados en los numerales 3 y 4 forman un sólo instrumento jurídico, al cual en lo sucesivo se le denominará el CRÉDITO INTERACCIONES.

- 5. Con fecha 25 de mayo de 2018, el ESTADO y el fiduciario del FIDEICOMISO celebraron el Primer Convenio de Aportación Adicional de Participaciones, mediante el cual el ESTADO afectó al Patrimonio del Fideicomiso, adicionalmente, el derecho y los ingresos al 7.23% (siete punto veintitrés por ciento) de las Participaciones, por lo que, a la fecha de celebración del presente las Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso ascienden al 37.23% (treinta y siete punto veintitrés por ciento) de las Participaciones, que equivalen al 28.30% (veintiocho punto treinta por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el ESTADO, incluyendo las participaciones que de dicho Fondo corresponden a los Municipios. El Estado entregó a Banobras copia simple del convenio correspondiente en forma previa a la formalización del presente Contrato.
- 6. Finalmente con fecha 30 de mayo de 2019, las Partes del FIDEICOMISO celebraron el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de FIDEICOMISO con el objeto de modificar las cláusulas: (i) Primera, denominada Definiciones; (ii) Tercera, denominada Partes del Contrato; (iii) Sexta, denominada Fines del Fideicomiso, (iv) Octava, denominada Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso; (v) Décima, denominada Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos, (vi) Décima Primera, denominada Amortización Anticipada Voluntaria de Financiamientos; (vii) Décima Segunda, denominada Procedimientos de Aceleración y Vencimiento Anticipado; (viii) Décima Quinta, denominada Obligaciones del Fideicomitente; (ix) Vigésima Tercera, denominada Honorarios del Fiduciario, y (x) Vigésima Cuarta, denominada Cesiones Permitidas, así como la relación de Anexos, en los términos acordados en dicho instrumento modificatorio. El Estado entregó a Banobras copia simple del convenio correspondiente en forma previa a la formalización del presente Contrato.



At

DECLARACIONES:

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 De conformidad con el artículo 3º de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Que su representante, el licenciado Solio Alejandro Rosas Bolaños, cuenta con poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en términos de la escritura pública número 43,655, de fecha 20 de marzo de 2019, otorgada ante la fe de la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, notario público 146 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México el 6 de mayo de 2019, bajo el folio mercantil 80259, mismos que a la fecha no han sido revocados, modificados, o limitados en forma alguna. Banobras entregó al Estado copia simple de la escritura correspondiente.
- 1.4 Recibió del ACREDITADO una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de \$1,149'607,059.02 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.), para refinanciar el saldo insoluto de la deuda que a la fecha mantiene el ACREDITADO con la banca comercial, particularmente con BANCO INTERACCIONES.
- 1.5 Participa en la presente operación de refinanciamiento con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que, el CRÉDITO tendrá como fuente de pago el Porcentaje de Participaciones que, en su momento, se destinaron como fuente de pago del CRÉDITO INTERACCIONES, mismas que se encuentran afectas por el ACREDITADO en el FIDEICOMISO.
- 1.6 Mediante Acuerdo número 10/2019, de fecha 8 de octubre de 2019, autorizó el otorgamiento del crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este Contrato.
- 1.7 Que el FIDEICOMISO que servirá de mecanismo de pago del CRÉDITO se encuentra constituido y operando a satisfacción de BANOBRAS.
- DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

4

- 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12 y 13 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, cuenta con personalidad jurídica de conformidad con lo previsto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal y 17, 18 y 19 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo y con facultades para celebrar el presente instrumento, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2, primer párrafo, 6°, 12° y 13° de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
- 2.2. El C. Carlos Maldonado Mendoza acredita su carácter de Secretario de Finanzas y Administración con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el día 1° de octubre de 2015. Se adjunta como Anexo "2" copia del mencionado nombramiento.
- 2.3 Con sustento en los artículos 23, segundo párrafo, 26 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para la celebración del presente instrumento no es necesario contar con la autorización del Congreso Estatal y llevar a cabo el proceso competitivo, en términos de los numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas. los Municipios y sus Entes Públicos, toda vez que con la suscripción de este instrumento el ESTADO mejora las condiciones crediticias originalmente pactadas en el Contrato de Crédito que se describe en los numerales 3 y 4 del apartado de Antecedentes de este instrumento, incluidos sus diversos convenios modificatorios. considerando que: (i) se mejora la tasa de interés vigente en el CRÉDITO INTERACCIONES, (ii) no se incrementa el saldo insoluto, y (iii) se conserva el plazo máximo del CRÉDITO INTERACCIONES.
- 2.4 Ha solicitado a BANOBRAS que le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de \$1,149'607,059.02 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.), que le permita cubrir el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.
- 2.5 Bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, y los previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para la contratación del crédito que se otorga a través del presente instrumento y, en caso necesario presentará el soporte documental y desahogará las consultas que al efecto le presente BANOBRAS o las autoridades que resulten competentes o cualquier tercero que acredite interés jurídico.
- 2.6 En su caso, cuenta, en caso necesario, conforme a la legislación aplicable, con los estudios de factibilidad técnica y financiera.



1 1

- 2.7 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones en ingresos federales.
- 2.8 Está conforme en obligarse mediante la suscripción del presente Contrato, en los términos y condiciones en él establecidos, y a que se lleve a cabo la operación de refinanciamiento del Crédito Interacciones con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 23 y último párrafo del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, otorgando como fuente de pago primaria del Crédito el Porcentaje de Participaciones, el cual constituía la fuente de pago del CRÉDITO INTERACCIONES, mismas que se encuentran afectas en el FIDEICOMISO, y que se le asignarán una vez que haya amortizado anticipadamente el CRÉDITO INTERACCIONES.
- 2.9 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el Crédito Interacciones que será objeto de refinanciamiento que se describe en los Antecedentes 3 y 4 de este instrumento, es válido, legal, exigible, vigente y no está sujeto a impugnación, procesos de recuperación judicial o extrajudicial, aceleración, vencimientos y en general, incumplimiento y no tiene información que le haga prever la probabilidad de incumplimiento.
- 2.10 Al 30 de noviembre de 2019, el CRÉDITO INTERACCIONES tenía un saldo insoluto de \$1,130,238,310.15 (UN MIL CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 15/100 M.N.), según lo señalado en el comunicado emitido por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, con vencimiento al 26 de septiembre de 2032.
- 2.11 La operación de refinanciamiento objeto de este instrumento encuentra fundamento en lo previsto en los artículos 23, segundo párrafo, 26 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y numeral 19, segundo párrafo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones, a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Al no requerirse la autorización específica de la Legislatura para la formalización de la operación que nos ocupa, las participaciones que en ingresos federales le corresponden al ESTADO que se otorgarán como fuente de pago del CRÉDITO será el Porcentaje de Participaciones que actualmente sirven al CRÉDITO INTERACCIONES.

- 3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:
- 3.1 BANOBRAS ha hecho del conocimiento del ACREDITADO y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta



realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar el historial crediticio de las personas.

3.2 Previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS otorga a favor del ACREDITADO un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$1,149'607,059.02 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.) (el "CRÉDITO").

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye, específicamente, el importe para financiar, hasta donde baste o alcance, los conceptos previstos en la Cláusula Segunda siguiente del presente Contrato, en el entendido que, cualquier concepto adicional que se genere con motivo de la contratación y disposición del CRÉDITO, a cargo del ACREDITADO, éste deberá cubrirlo con recursos ajenos al CRÉDITO.

SEGUNDA.- DESTINO.- El ACREDITADO se obliga a destinar el importe del CRÉDITO, precisa y exclusivamente para refinanciar el saldo insoluto de la deuda pública que a la fecha mantiene el ACREDITADO con BANCO INTERACCIONES, derivada del CRÉDITO INTERACCIONES. El crédito quedó inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número P16-1217124.

Para el caso de que el saldo insoluto de la deuda del ACREDITADO que deriva del CRÉDITO INTERACCIONES, presente una reducción a la fecha en que BANOBRAS deba realizar el desembolso de los recursos, como consecuencia de los pagos realizados por el ACREDITADO, dicha reducción deberá ser notificada por el ACREDITADO en el momento en que entregue su solicitud del desembolso de los recursos a BANOBRAS, el cual depositará y entregará por cuenta y orden del ACREDITADO la cantidad del CRÉDITO hasta donde baste, a fin de que el saldo de la deuda pública que a esa fecha mantenga el ACREDITADO, derivada del CRÉDITO INTERACCIONES, quede liquidado en su totalidad; en caso contrario, BANOBRAS depositará y entregará por cuenta y orden del ACREDITADO el importe del CRÉDITO que se documenta en este instrumento, hasta donde alcance, en el entendido de que el ACREDITADO cubrirá los faltantes respectivos con recursos ajenos al CRÉDITO, a fin de que el saldo de la deuda pública que a esa fecha mantenga el ACREDITADO, derivada del CRÉDITO INTERACCIONES, quede totalmente liquidado.

M

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- El ESTADO deberá entregar a BANOBRAS, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la formalización de este instrumento, la evidencia documental del informe que se dé al Congreso del ESTADO, de la celebración del mismo y copia de la solicitud de inscripción del presente Contrato en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Público que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

- 3.1 Que el ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado, y las constancias que acrediten que ha quedado inscrito en el: (i) Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Público que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 3.2 Que el ACREDITADO se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de BANOBRAS, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
- 3.3 Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del ACREDITADO se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la única disposición del CRÉDITO y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de BANOBRAS, la creación de provisiones preventivas adicionales.
 - En el caso que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, BANOBRAS hará una nueva valoración y comunicará por escrito al ACREDITADO las decisiones que hayan de tomarse.
- 3.4 Que el ACREDITADO entregue a BANOBRAS un escrito firmado por el representante legalmente facultado de BANCO INTERACCIONES, en la que señale la cuenta bancaria en la cual se deberán de depositar los recursos para liquidar dicho financiamiento, la fecha de pago y el saldo insoluto del mismo.

Las condiciones suspensivas señaladas en los numerales 3.1 a 3.4 deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el ACREDITADO no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorregar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prorregas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el ACREDITADO, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.



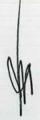
STREET, STREET,

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia del presente Contrato, el ACREDITADO se obliga con BANOBRAS a:

- Incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisión y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del CRÉDITO.
- 2. En el supuesto de que el importe del CRÉDITO no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente Contrato, el ACREDITADO se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al CRÉDITO, hasta la total liquidación del pasivo señalado como CRÉDITO INTERACCIONES.
- Proporcionar, cuando así lo solicite BANOBRAS, todo tipo de información asociada al CRÉDITO, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
- 4. Dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir de la fecha en que se lleve a cabo la única disposición del CRÉDITO, el ACREDITADO se obliga a entregar a BANOBRAS un ejemplar firmado por delegado(s) fiduciario(s) del FIDEICOMISO, mediante la cual se le otorgue a BANOBRAS la correspondiente constancia de inscripción del CRÉDITO en el registro del FIDEICOMISO y con la cual se le otorgue a BANOBRAS la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar para el pago del CRÉDITO asignándole irrevocablemente el 7.65% (siete punto sesenta y cinco por ciento) mensual de los derechos y el producto sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al ESTADO, del Fondo General de Participaciones y que se encuentren afectas al patrimonio del FIDEICOMISO.
- 5. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a revocar, modificar o extinguir el FIDEICOMISO como mecanismo de fuente de pago, a través del cual se afecten las participaciones a que se refiere el numeral 3.3 de la cláusula inmediata anterior, sin el consentimiento previo y por escrito de representante legalmente facultado de BANOBRAS.
- 6. Acreditar a BANOBRAS que, a más tardar al quinto día hábil siguiente de efectuada la única disposición del CRÉDITO, se tenga por liquidado el saldo insoluto del crédito a BANCO INTERACCIONES, y que le ha notificado dicha situación al Fiduciario del FIDEICOMISO, con el fin de perfeccionar la asignación de participaciones como fuente de pago del CRÉDITO a través del FIDEICOMISO.

QUINTA.- DISPOSICIÓN.- Una vez que el ACREDITADO haya cumplido con las condiciones suspensivas pactadas por las partes en la Cláusula Tercera del presente Contrato, el ACREDITADO deberá ejercer la única disposición de recursos con cargo al CRÉDITO, en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales.

En el supuesto de que el **ACREDITADO** no ejerza la única disposición de recursos del **CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, previamente al vencimiento el **ACREDITADO** lo solicite a **BANOBRAS** por escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo.



El importe del CRÉDITO se ejercerá en una única disposición, previa presentación a BANOBRAS de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente llenada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación del ACREDITADO, con por lo menos 1 (un) día hábil bancario de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

BANOBRAS realizará la ministración de los recursos que en su caso procedan una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para ello.

En este acto el ACREDITADO autoriza e instruye irrevocablemente a BANOBRAS para que los recursos de la única disposición que efectúe el ACREDITADO con cargo al CRÉDITO, le sean entregados mediante depósito que realice BANOBRAS en la cuenta que le instruya en el comunicado que se señala en el numeral 3.4 de la Cláusula Tercera de este instrumento.

El ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de la única disposición del CRÉDITO, la efectuará BANOBRAS a través del depósito o traspaso interbancario citado en la cuenta mencionada, y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de BANOBRAS.

SEXTA.- INTERESES. El ACREDITADO pagará mensualmente a BANOBRAS, desde la fecha en que ejerza la única disposición y hasta la total liquidación del CRÉDITO, INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIJE LA SOBRETASA que se determine de los valores que se señalan en la Tabla que se incluye en la Cláusula Séptima inmediata siguiente, considerando la calificación de calidad crediticia del CRÉDITO que represente el mayor nivel de riesgo entre las calificaciones emitidas por al menos dos Instituciones Calificaciones, la referencia para determinar la sobretasa será considerando la calificación quirografaria del ESTADO que represente el mayor nivel de riesgo, entre las calificaciones emitidas por al menos dos Instituciones Calificadoras autorizadas por la CNBV

En caso de que el CRÉDITO o el ESTADO cuenten con una calificación de calidad crediticia, el margen aplicable será el que corresponda a los valores que se señalan en la Tabla que se incluye en la Clausula Séptima inmediata siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, si el CRÉDITO no se ha calificado o deja de estar calificado, BANOBRAS determinará la sobretasa conforme al nivel de riesgo que corresponde al ACREDITADO que represente el mayor grado de riesgo, en el caso de que el ACREDITADO no cuente con ninguna calificación, se estará al rango de "No Calificado".

La TIIE será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por

TILE. La Tasa de Interès Interbancaria de Equilibrio a plazó de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Dia Hábil Bancario.

M

inmediato anterior a aquel en que el ACREDITADO ejerza la única disposición del CRÉDITO y al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Periodo de Intereses. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del CRÉDITO comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el ACREDITADO ejerza la única disposición del CRÉDITO y su conclusión que será el mismo día del mes siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea día hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan, salvo por el último periodo que, en su caso se adelantará al día hábil inmediato anterior para no rebasar el 26 de septiembre de 2032.

<u>Día hábil bancario</u>. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**").

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del CRÉDITO.

Los intereses que se generen durante el período de amortización, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés siguiente.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del CRÉDITO estipuladas en el presente Contrato, el ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS, INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DE INTERESES ORDINARIOS DEL CRÉDITO, vigente en la fecha en que el ACREDITADO debió haber cubierto su obligación.

M

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente Contrato, BANOBRAS revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones con que cuente u otorgue al CRÉDITO o al ACREDITADO al menos una Institución Calificadora autorizada por la CNBV.

Si el CRÉDITO cuenta con más de una calificación de calidad crediticia, la revisión y ajuste de la tasa de interés aplicable se llevará conforme a la calificación del CRÉDITO que represente el mayor grado de riesgo.

Sin perjuicio de lo anterior, si el CRÉDITO no se ha calificado o deja de estar calificado, BANOBRAS realizará la revisión y, en su caso, ajuste a la sobretasa conforme al nivel de riesgo que corresponde al ACREDITADO que represente el mayor grado de riesgo. Una vez obtenida o recuperada la calificación del CRÉDITO, la tasa de interés aplicable resultante del ajuste será considerada a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que el ACREDITADO haya informado a BANOBRAS el nivel de la calificación obtenida para el CRÉDITO, anexando la constancia emitida por la Institución Calificadora autorizada por la CNBV correspondiente o con base a la información que emita la propia Institución Calificadora autorizada por la CNBV.

En el supuesto de que, en algún momento durante la vigencia del CRÉDITO, el mismo no cuente con al menos una calificación de calidad crediticia y el ACREDITADO no cuente con al menos una calificación de calidad crediticia, BANOBRAS realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa aplicable, conforme al nivel de riesgo que corresponde a "No Calificado".

El ACREDITADO acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, BANOBRAS continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del CRÉDITO, en términos de lo establecido en la presente cláusula. En mérito de lo anterior, el ACREDITADO acepta y autoriza a BANOBRAS para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la CNBV en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

<u>www.standardandpoors.com.mx</u>, <u>www.fitchmexico.com</u>, <u>www.moodys.com.mx</u>, <u>www.hrratings.com</u>, <u>www.verum.mx</u> o aquellas que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la **CNBV**.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al CRÉDITO o al ACREDITADO, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga, de acuerdo a la tabla de equivalencias y procedimiento que se establece en el Anexo "3" de este Contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:



CAL	IFICACIONES	DEL CRÉDIT	O O DEL ACR	EDITADO	Sobretasa o	Sobretasa o
S&P	Fitch	Moody's	Hr Ratings	Verum	margen aplicable considerando dos calificaciones del CRÉDITO o dos del ESTADO	margen aplicabl considerando una calificación del CRÉDITO d una del ESTADO
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	TIIE + 0.71 puntos porcentuales	TIIE + 0.98 puntos
mxAA +	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA +	AA +/M	TIIE + 0.72 puntos porcentuales	porcentuales TIIE + 0.99 puntos porcentuales
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	TIIE + 0.73 puntos porcentuales	TIIE + 1.00 puntos porcentuales
mxAA -	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA -	AA -/M	TIIE + 0.74 puntos porcentuales	TIIE + 1.01 puntos porcentuales
mxA +	A+(mex)	A1.mx	HR A +	A +/M	TIIE + 0.75 puntos porcentuales	TIIE + 1.02 puntos porcentuales
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	TIIE + 0.75 puntos porcentuales	TIIE + 1.02 puntos porcentuales
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	TIIE + 0.77 puntos porcentuales	TIIE + 1.04 puntos porcentuales
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	TIIE + 0.90 puntos porcentuales	TIIE + 1.10 puntos porcentuales
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	TIIE + 0.92 puntos porcentuales	TIIE + 1.12 puntos porcentuales
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	TIIE + 0.95 puntos porcentuales	TIIE + 1.15 puntos porcentuales
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	TIIE + 0.97 puntos porcentuales	TIIE + 1.17 puntos porcentuales
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	ВВ/М	TIIE + 1.00 puntos porcentuales	TIIE + 1.20 puntos porcentuales
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	TIIE + 1.03 puntos porcentuales	TIIE + 1.23 puntos porcentuales
mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M	TIIE + 1.20 puntos porcentuales	TIIE + 1.27 puntos porcentuales



CALIF	FICACIONES !	DEL CRÉDIT	Sobretasa o	Sobretasa o		
S&P	Fitch	Moody's	Hr Ratings	Verum	margen aplicable considerando dos calificaciones del CRÉDITO o dos del ESTADO	margen aplicable considerando una calificación del CRÉDITO o una del ESTADO
mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	В/М	TIIE + 1.22 puntos porcentuales	TIIE + 1.29 puntos porcentuales
mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M	TIIE + 1.23 puntos porcentuales	TIIE + 1.30 puntos porcentuales
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+	nice of a	TIIE + 1.23 puntos porcentuales	TIIE + 1.30 puntos porcentuales
mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HRC	peros ál es Agrilado	TIIE + 1.23 puntos porcentuales	TIIE + 1.30 puntos porcentuales
mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M	TIIE + 1.23 puntos porcentuales	TIIE + 1.30 puntos porcentuales
mxD	D(mex)	eva tu de de esta n	HR D	D/M	TIIE + 1.23 puntos porcentuales	TIIE + 1.30 puntos porcentuales
estality.	E E		ingane ohu	E/M	TIIE + 1.23 puntos porcentuales	TIIE + 1.30 puntos porcentuales
in invac	of the state of th	No califica	do	to et all	TIIE + 1.23 puntos porcentuales	TIIE + 1.23 puntos porcentuales

BANOBRAS dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el ACREDITADO haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Sexta de Intereses del presente instrumento.

OCTAVA.- EVENTOS DE ACELERACIÓN PARCIAL Y TOTAL. Se considerará que existe un evento de aceleración en el supuesto de que el ACREDITADO incumpla con cualquiera de las obligaciones siguientes bajo el entendido de que cada incumplimiento será considerado un Evento de Aceleración:



- A. <u>Eventos de Aceleración Parcial</u>. Se considerará que existe un **Evento de Aceleración Parcial** en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones siguientes:
 - Incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del CRÉDITO.
 - II. En el supuesto de que el importe del CRÉDITO no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente Contrato, el ACREDITADO se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al CRÉDITO, hasta la total liquidación del pasivo señalado como CRÉDITO INTERACCIONES.
 - III. Proporcionar, cuando así lo solicite BANOBRAS, todo tipo de información asociada al CRÉDITO, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
 - IV. Presentar evidencia que acredite el pago y finiquito del CRÉDITO INTERACCIONES objeto del refinanciamiento señalado en la Cláusula Segunda de este instrumento, en un plazo de 5 (cinco) días después de efectuado el pago, en los términos señalados en la Cláusula Décima Séptima denominada Comprobación de Recursos.
- B. <u>Eventos de Aceleración Total</u>. Se considerará que existe un **Evento de Aceleración Total** en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones siguientes:
 - Si el ACREDITADO realiza algún acto encaminado o tendiente a modificar el mecanismo a través del cual se afectaron las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ACREDITADO, con las que se respalda el CRÉDITO, sin la autorización previa y por escrito otorgada por BANOBRAS, a través de apoderado debidamente facultado para tal efecto.
 - II. Si el ACREDITADO realiza algún acto encaminado o tendiente a disminuir el porcentaje de afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ACREDITADO, con las que se respalda el CRÉDITO, sin la autorización previa y por escrito otorgada por BANOBRAS, a través de apoderado debidamente facultado para tal efecto.
 - III. Si cualquier información proporcionada a BANOBRAS por el ESTADO, en los términos del presente Contrato, resultare dolosamente falsa, dolosamente incorrecta, dolosamente incompleta o engañosa.

NOVENA.- EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CUALQUIER EVENTO DE ACELERACIÓN. BANOBRAS entregará al ACREDITADO, con copia al Fiduciario del FIDEICOMISO, una notificación de aceleración, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que exista un incumplimiento por parte del ACREDITADO, sin que por el transcurso de ese plazo, BANOBRAS no hubiera entregado la notificación de aceleración se entienda que el Evento de Aceleración ha quedado subsanado, por el contrario, BANOBRAS podrá presentar la notificación de aceleración,



1 t

incluso después del plazo de 30 (treinta) días naturales antes referido, con los mismos efectos que se establecen en la presente cláusula.

BANOBRAS se abstendrá de aplicar el factor de aceleración que corresponda, en tanto se encuentre vigente el plazo de cura aquí pactado, inclusive, cuando **BANOBRAS** autorice una prórroga o un nuevo plazo.

A partir de la entrega al ACREDITADO y al Fiduciario del FIDEICOMISO de la notificación de aceleración y hasta en tanto BANOBRAS no entregue al ACREDITADO y al Fiduciario del FIDEICOMISO una notificación de terminación de Evento de Aceleración, el Fiduciario del FIDEICOMISO o el ACREDITADO, deberá:

- (i) Tratándose de Aceleración Parcial, pagar a BANOBRAS en cada fecha de pago la cantidad de aceleración; es decir, un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el monto ordinario del servicio de la deuda (principal e intereses) por 1.3 (uno punto tres); la Aceleración Parcial no podrá rebasar el porcentaje de participaciones señalado en la Cláusula Décima Novena de Afectación de Participaciones en Ingresos Federales y Mecanismo de Afectación.
- (ii) Tratándose de Aceleración Total, pagar a BANOBRAS en cada fecha de pago la cantidad de aceleración consistente en la totalidad del porcentaje de participaciones señalado, para respaldar el pago del CRÉDITO, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Novena de Afectación de Participaciones en Ingresos Federales y Mecanismo de Afectación.

Las cantidades que reciba **BANOBRAS** durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en el entendido que las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en el presente Contrato, serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del **CRÉDITO**, en orden decreciente, a efecto de reducir el plazo de amortización.

La cantidad de aceleración aplicará por periodos de intereses completos, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que BANOBRAS presente al ACREDITADO y al Fiduciario del FIDEICOMISO la notificación de aceleración y su aplicación concluirá a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que BANOBRAS presente al ACREDITADO y al Fiduciario del FIDEICOMISO la notificación de terminación del Evento de Aceleración, en el entendido que si en un mismo periodo de intereses BANOBRAS presenta al ACREDITADO y al Fiduciario del FIDEICOMISO la notificación de aceleración y la notificación de terminación de Evento de Aceleración, no aplicará la cantidad de aceleración.

Una vez que el ACREDITADO compruebe a BANOBRAS con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración, o (ii) la inexistencia del incumplimiento, o bien, (iii) que el ACREDITADO hubiera llegado a un acuerdo con BANOBRAS, este último enviará al ACREDITADO y al Fiduciario del FIDEICOMISO una notificación de terminación de Evento de Aceleración, a efecto de que concluya el Evento de Aceleración y al ACREDITADO y el Fiduciario del FIDEICOMISO deje de aplicar la cantidad de aceleración, a partir de la fecha de pago inmediata siguiente.





En el supuesto de que se actualice simultáneamente un Evento de Aceleración Parcial y un Evento de Aceleración Total, se aplicaran las consecuencias que aquí se señalan para el Evento de Aceleración Total.

DÉCIMA.- AMORTIZACIÓN.- Una vez efectuada la única disposición establecida en la Cláusula Quinta del presente instrumento, el ACREDITADO se obliga a cubrir a BANOBRAS el monto dispuesto al amparo del presente Contrato en un plazo de hasta 153 (ciento cincuenta y tres) meses, sin rebasar el 26 (veintiséis) de septiembre de 2032 (dos mil treinta y dos), mediante abonos mensuales y consecutivos de capital, según la Tabla de Pagos que forma parte integrante de instrumento como Anexo "4", sin perjuicio del pago de los intereses pactados en la Cláusula Sexta y Séptima del presente Contrato. Las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera de Lugar y Forma de Pago del presente Contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO MÁXIMO Y FECHA DE VENCIMIENTO.- El plazo máximo del CRÉDITO será de hasta 4,654 (cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro) días naturales días a partir de la fecha en que el ACREDITADO haya ejercido la única disposición del CRÉDITO, sin rebasar el 26 (veintiséis) de septiembre de 2032 (dos mil treinta y dos).

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- Los gastos en que haya incurrido BANOBRAS para la recuperación del CRÉDITO, más los impuestos que, en su caso, se generen debidamente acreditados, conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- Los gastos generados y pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes:
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del CRÉDITO en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden



decreciente a partir de la última amortización, salvo que el ACREDITADO solicite la disminución de los montos de las amortizaciones y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS.- En las fechas en que el ACREDITADO deba realizar las amortizaciones del CRÉDITO, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima del presente Contrato, podrá efectuar pagos anticipados, los cuales deberán equivaler al monto exacto de una o más mensualidades por concepto de capital; en el caso, de que el ACREDITADO realice el pago en fecha diferente a la establecida para su obligación, el prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta la fecha en que deba realizar una nueva amortización del CRÉDITO.

Los pagos anticipados se aplicarán el día de vencimiento establecido, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Con cada prepago se reduce el plazo de amortización y se mantiene el monto de las amortizaciones mensuales, aplicando el pago a la última amortización en orden decreciente, o bien.
- b) Se puede mantener el plazo de amortización pactado en la Cláusula Décima, y el pago se aplica a reducir únicamente el monto de las amortizaciones mensuales,

En ambos casos se deberá contar con la solicitud expresa y por escrito del ACREDITADO.

El ACREDITADO deberá notificar por escrito a BANOBRAS, su intención de efectuar el(los) prepago(s), con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

DÉCIMA CUARTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- Eventos de Incumplimiento.- Se considerará que existe un evento de incumplimiento en el supuesto de que ocurra cualquiera de los siguientes sucesos (cada uno, un "Evento de Incumplimiento"):

- Si el ACREDITADO no paga directamente o por conducto del FIDEICOMISO cualquier cantidad adeudada a BANOBRAS y que sea exigible en los plazos establecido en el presente Contrato:
- II. Si el ACREDITADO realiza cualquier acto encaminado o tendiente a cancelar, extinguir o revocar el Porcentaje de Participaciones y/o el FIDEICOMISO, sin la autorización previa y por escrito otorgada por BANOBRAS, a través de apoderado debidamente facultado para tal efecto.
- III. Si no entrega el ACREDITADO a BANOBRAS la constancia de inscripción dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir de la fecha en que se lleve a cabo la única disposición del CRÉDITO, debidamente firmada por delegado(s) fiduciario(s) del FIDEICOMISO, mediante la cual se le oforgue a BANOBRAS la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar para el pago del CRÉDITO asignándole

W

irrevocablemente el **7.65%** (siete punto sesenta y cinco) del Fondo General de Participaciones.

Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Incumplimiento.

- I. A partir del acontecimiento de cualquier Evento de Incumplimiento, BANOBRAS notificará al ACREDITADO la existencia del Evento de Incumplimiento de que se trate. Por su parte, el ACREDITADO deberá responder a BANOBRAS dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la notificación correspondiente, con la entrega de la información que considere que acredita fehacientemente la inexistencia del Evento de Incumplimiento.
- 11. Vencido el plazo de 15 (quince) días naturales antes señalado, en caso de que el ACREDITADO no haya respondido a la notificación de BANOBRAS o que no haya acreditado la inexistencia del Evento de Incumplimiento, BANOBRAS tendrá el derecho, más no la obligación de: (i) declarar la existencia del Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y a vencer anticipadamente el plazo para el pago del CRÉDITO, en cuyo caso todas las cantidades que se adeuden a BANOBRAS en términos del presente Contrato serán debidas, exigibles y pagaderas a partir de ese momento, sin necesidad de demanda, reclamación o proceso de ninguna clase y BANOBRAS podrá cobrar el saldo insoluto del CRÉDITO, además de los intereses correspondientes, accesorios financieros, cargos y demás cantidades pagaderas conforme a lo pactado en el presente Contrato o cualquier documento que con base en éste se suscriba, y (ii) entregar al FIDEICOMISO, una notificación de incumplimiento para que éste le haga entrega de la totalidad de las cantidades que correspondan al Porcentaje Asignado (según dicho término se define en el FIDEICOMISO) en tanto se liquida el saldo del CRÉDITO y sus accesorios financieros en términos del presente Contrato, sin perjuicio de la obligación del ACREDITADO de liquidar de inmediato toda cantidad adeudada a BANOBRAS.
- III. Si el incumplimiento de la(s) obligación(es) que hubiere(n) originado el o los Eventos de Incumplimiento es relativa a la falta de pago puntual de cualquiera de las cantidades que el ACREDITADO adeude a BANOBRAS en virtud de la contratación y disposición del CRÉDITO, BANOBRAS aplicará: (i) el cobro de intereses moratorios, así como, (ii) los procedimientos que deriven de la falta de pago, tales como: (a) el correspondiente registro de cartera vencida, (b) las acciones de cobranza, extrajudicial y en su caso judicial, y (c) cualquier otra gestión tendiente a la recuperación del saldo total del CRÉDITO, producto del vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y del CRÉDITO.
- IV. En el supuesto de que BANOBRAS entregue al Fiduciario del FIDEICOMISO una notificación de incumplimiento y en tanto continúe vigente el Evento de Incumplimiento, el Porcentaje Asignado será aplicado íntegramente al pago del CRÉDITO, sin perjuicio de las demás acciones que BANOBRAS pueda ejercer para la recuperación de la totalidad del saldo insoluto del CRÉDITO.

DÉCIMA QUINTA.- FONDO DE RESERVA.- El **ESTADO**, por conducto del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá como mínimo ser en todo momento, y durante la vigencia del **CRÉDITO**, equivalente a los 2 (dos) veces del servicio de la deuda requerido en la solicitud





de pago (el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva). El Fondo de Reserva se constituirá de manera previa a la fecha del primer pago previsto en la Tabla de Amortización que se integra al presente como **Anexo "4**".

Este fondo se utilizará en caso de que por alguna causa la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato, resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda. El **ESTADO** deberá constituir, y reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere la propia Cláusula Décima Novena de referencia, o aportando recursos adicionales al patrimonio del **FIDEICOMISO**, dentro del plazo máximo de **1 (un)** mes contado a partir de la fecha en que se haya utilizado el Fondo de Reserva y de manera previa a la siguiente fecha de pago.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, **BANOBRAS** deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario del **FIDEICOMISO**, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la tasa de interés ordinaria vigente al momento de enviar la solicitud de pago respectiva. En el supuesto de que **BANOBRAS** no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado periodo de pago, el fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por **BANOBRAS**.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE HACER Y CONSECUENCIA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que el ESTADO se abstenga de cumplir con alguna de las obligaciones previstas en la Cláusula Décima Octava o en la Cláusula Décima Quinta denominada Fondo de Reserva, BANOBRAS notificará al ESTADO por escrito el incumplimiento detectado, BANOBRAS tendrá derecho a cobrar al ACREDITADO una pena convencional que consistirá en adicionar el 50% (cincuenta por cierto) de la sobretasa de interés aplicable, sin perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, en términos de lo pactado en las Cláusula Séptima del presente Contrato; pena convencional, que: (i) aplicará durante el número de días efectivamente transcurridos en que permanezca sin cura el incumplimiento de que se trate; (ii) el primer cobro se realizará en la fecha de pago inmediata siguiente; (iii) será cubierta por el ESTADO a BANOBRAS precisamente en las fechas de pago, con recursos ajenos al CRÉDITO; y (iv) BANOBRAS dejará de cobrar la pena convencional en el momento que el ACREDITADO. (a) compruebe con el correspondiente soporte documental que ha subsanado el incumplimiento; o (b) que llegó a una acuerdo con el propio BANOBRAS.

En el supuesto de que **BANOBRAS** otorgue al **ESTADO** un periodo de cura para subsanar el incumplimiento, **BANOBRAS** se abstendrá de aplicar la pena convencional que se pacta, en tanto se encuentre vigente el plazo otorgado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- El ACREDITADO se obliga a comprobar a más tardar al quinto día hábil siguiente de efectuada la única disposición del CRÉDITO, se tenga por liquidado el saldo insoluto del CRÉDITO INTERACCIONES.

En el supuesto de que el ACREDITADO se abstenga de cumplir con la comprobación de recursos en los términos que aquí se pactan, BANOBRAS dentro de los 10 (diez) días siguientes, informará tal situación al Órgano Interno de Control del ACREDITADO y a los órganos de fiscalización competentes, incluso habiendo entregado dicha comprobación de recursos, en el caso de que BANOBRAS detecte alguna inconsistencia o desviación a la

misma, podrá dar vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al órgano Interno de Control durante toda la vigencia del CRÉDITO.

DÉCIMA OCTAVA.- <u>Instrumentos Derivados</u>. El ACREDITANTE acepta y reconoce que el ESTADO podrá (pero no estará obligado a), en cualquier momento durante la vigencia del CRÉDITO, a contratar uno o varios instrumentos derivados de intercambio de tasas (tipo swap), para cubrir una porción o la totalidad del saldo insoluto del CRÉDITO, sin requerir el consentimiento del ACREDITANTE, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la contratación se realice mediante proceso competitivo o licitación pública, según resulte aplicable de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normativa que de ella derive;
- Que la contraparte tenga al momento de la contratación de los instrumentos, una calificación crediticia igual o superior a la del CRÉDITO, en escala nacional;
- (iii) El nivel de cobertura sea menor o igual al 75% (setenta y cinco por ciento) del saldo insoluto del CRÉDITO;
- (iv) La tasa fija nominal que se pacte intercambiar por la TIIE sea menor o igual al 12% (doce por ciento); y
- (v) El plazo del instrumento derivado de intercambio de tasas no sea mayor a 10 (diez) años.

El ACREDITANTE acepta y reconoce que: (i) los pagos a cargo del ESTADO derivados de los instrumentos derivados de intercambio de tasas (swaps) serán cubiertos con cargo al Porcentaje de Participaciones, siempre y cuando éstos hubieren sido inscritos en el registro del FIDEICOMISO, a efecto de que la contraparte adquiera la calidad de fideicomisario en primer lugar B, en el entendido que las contraprestaciones a favor del ESTADO deberán abonarse directamente en la Cuenta Individual, para su aplicación al pago del CRÉDITO, en los términos y la prelación prevista en el FIDEICOMISO, y (ii) los recursos correspondientes al ESTADO de los Instrumentos de Cobertura de la Tasa de Referencia deberán abonarse por la contraparte directamente en la Cuenta Individual, para su aplicación al pago del CRÉDITO, en los términos y la prelación prevista en el FIDEICOMISO.

En caso de que existan costos de rompimiento de la cobertura, derivado de prepagos voluntarios o forzosos, éstos deberán ser cubiertos con recursos propios del **ACREDITADO** o, en su defecto, con los recursos derivados del Porcentaje de Participaciones después de efectuado el pago del **CRÉDITO** en el periodo de que se trate.

DÉCIMA NOVENA.- FUENTE DE PAGO.- Como fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato, el ACREDITADO destinará irrevocablemente, a través del FIDEICOMISO, el 7.65% (siete punto sesenta y cinco) mensual de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al ACREDITADO del Fondo General de Participaciones (el "Porcentaje de Participaciones"), que equivale al 5.81% (cinco punto ochenta y uno por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, de conformidad con lo que establece la



Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derivado de la contratación y disposición del CRÉDITO, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del mismo, compromiso y obligación que deberá inscribirse ante el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del ESTADO, y el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Público que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. En dicho FIDEICOMISO, BANOBRAS tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, respecto del Porcentaje Asignado para el pago del CRÉDITO a su favor.

La fuente de pago del CRÉDITO señalada, se instrumenta en virtud de la operación de refinanciamiento que se documenta mediante el presente Contrato, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, obligándose el ESTADO a mantener la afectación del Porcentaje de Participaciones para el pago del CRÉDITO que se otorga al ACREDITADO mediante la suscripción del presente Contrato, mismas que se encuentran afectas en el FIDEICOMISO.

Sin perjuicio de la fuente de pago a que se refiere la presente cláusula, el **ACREDITADO** responderá con todo su patrimonio del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del CRÉDITO, el ACREDITADO deberá rendir a BANOBRAS por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

a) Su posición financiera;

b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el CRÉDITO.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5** (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El ACREDITADO se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con BANOBRAS, mediante la suscripción del presente Contrato, directamente o a través del FIDEICOMISO el día en que deba llevarse a cabo cada amortización, antes de las 14:00 (catorce) horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios.

El **ACREDITADO** se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este Contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia



alfanumérica que identifique al CRÉDITO, la cual se proporcionará al ACREDITADO en el estado de cuenta que BANOBRAS pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al ACREDITADO con 15 (quince) días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

ACREDITADO:	Av. Francisco I. Madero Núm. 63, col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán de Ocampo. Dirección de correo electrónico: josue.ortiz@michoacan.gob.mx
BANOBRAS:	[*] , Colonia Centro, Código Postal 58000, Morelia, Michoacán de Ocampo

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA.- ESTADOS DE CUENTA.- BANOBRAS pondrá a disposición del ACREDITADO el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente Contrato, BANOBRAS informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al ACREDITADO, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del CRÉDITO. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito a BANOBRAS por un representante del ACREDITADO legalmente facultado, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El ACREDITADO dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá

M



consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

VIGÉSIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN.- En este acto el ACREDITADO faculta y autoriza a BANOBRAS para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para BANOBRAS, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, BANOBRAS se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al ACREDITADO de la información que haya tenido que revelar.

VIGÉSIMA QUINTA.- DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de BANOBRAS en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por parte de BANOBRAS de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS.- El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar BANOBRAS al ESTADO para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las partes, a través de apoderado o representante legalmente facultado para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA NOVENA.- ANEXOS.- Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de Anexos:

Anexo "1" Copia del Decreto 345 publicado el 6 de marzo de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo al que se refiere el Antecedente 1 del presente Contrato.

Anexo "2" Copia del nombramiento del Secretario de Finanzas y Administración.



Anexo "3" Tabla de equivalencias y procedimiento conforme a la cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

Anexo "4" Tabla de amortización de capital.

TRIGÉSIMA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración 3.1 de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el ACREDITADO, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- Las partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LAVADO DE DINERO.- Bajo protesta de decir verdad, el ACREDITADO declara y se obliga a que: (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al ACREDITADO.

TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en sujetarse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Michoacán de Ocampo o en la Ciudad de México, a elección del actor renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, el 16 de diciembre de 2019.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EL ACREDITADO ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

C. CARLOS MALDONADO MENDOZA SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. SOLIO ALEJANDRO ROSAS BOLAÑOS
DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA
ZONA NORTE-OCCIDENTE
Y APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

NOTA: LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DEL ACREDITANTE Y EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN SU CALIDAD DEL ACREDITADO, RESPECTO AL CRÉDITO QUE SE FORMALIZA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,149'607,059.02 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.).

ANEXO "1" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE EL ACREDITANTE Y EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN SU CARÁCTER DEL ACREDITADO.

Copia del Decreto 345 publicado el 6 de marzo de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 192 t.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVI

Morelia, Mich., Lunes 6 de Marzo de 2017

NUM. 78

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día \$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVODELESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

ELCONGRESO DEMICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO345

ÚNICO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, reestructure y/o refinancie una parte de la deuda pública estatal, así como para que realice diversas operaciones y actos relacionados, bajo las siguientes condiciones:

Artículo 1°. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto, previo análisis del destino y capacidad de pago, autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo para que a través de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, lleve a cabo la reestructuración y/o el refinanciamiento de los siguientes créditos bancarios:

- 1. Se autoriza el refinanciamiento de los siguientes créditos bancarios:
 - a) Contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, de fecha 14 de marzo de 2013, cuyo saldo insoluto al 31 de enero de 2017 ascendía a la cantidad de \$1,667'094,873.33 (MIL SEISCIENTOS SESENTAYSIETE MILLONES NOVENTAY CUATROMIL OCHOCIENTOS SETENTAY TRES PESOS 33/100 M.N.);
 - b) Contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Multiva.

Sion algital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Pertódico Oficial)"

stagnal de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periòdico Oficial)"

S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, de fecha 14 de marzo de 2013, cuyo saldo insoluto al 31 de enero de 2017 ascendía a la cantidad de \$1,184'306,305.00 (MIL CIENTO OCHENTA YCUATRO MILLONESTRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.);

- c) Contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, de fecha 29 de abril de 2013, cuyo saldo insoluto al 31 de enero de 2017 ascendía a la cantidad de \$351'316,386.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTAYSEIS PESOS 00/100 M.N.);y,
- Se autoriza la reestructuración o, en su defecto, el refinanciamiento del siguiente crédito bancario;
 - a) Contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de fecha 28 de junio de 2013, cuyo saldo insoluto al 31 de enero de 2017 ascendía a la cantidad de \$4,014'682,627.72 (CUATRO MILCATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 72/100M.N.).

En los términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para la operación de reestructuración o refinanciamiento del financiamiento señalado en la fracción II, inciso a) del presente Artículo, las modificaciones de los términos y condiciones serán el mejoramiento de la tasa de interés, la reducción del aforo entre el servicio del financiamiento y las participaciones destinadas como fuente de pago, la disminución de los fondos de reserva, la modificación de las obligaciones de hacer y no hacer, la modificación de los indicadores y metas establecidos en el Anexo 4 del contrato, sus convenios modificatorios y/o la ampliación del plazo hasta por 20 veinte años contados a partir de la fecha de la reestructuración o refinanciamiento. Lo anterior, en el entendido que las operaciones de reestructuración no generan endeudamiento neto adicional.

Los financiamientos que se celebren para refinanciar los créditos a que se refiere la fracción I, incisos a), b) y c) y, en su caso, la fracción II, inciso a), del presente Artículo podrán tener una vigencia de hasta 20 veinte años y se entenderá

que el monto de endeudamiento autorizado para dichas operaciones es el resultado de sumar: (i) el resultado de la suma del o de los saldos insolutos de los créditos a refinanciar, más (ii) hasta el 2.0% (dos punto cero por ciento) del resultado de la suma del inciso (i) anterior, a fin de que éste último monto sea destinado a constituir fondos de reserva tomando en consideración los fondos de reserva existentes de los créditos que se refinancien, y pago de primas, comisiones, coberturas y otros gastos generados por el diseño, estructuración e instrumentación de los financiamientos o incurridos por la liquidación de los créditos a refinanciar, siempre y cuando su pago con cargo al financiamiento esté permitido por las disposiciones aplicables.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, previo análisis del destino y capacidad de pago, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, lleve a cabo bajo las mejores condiciones de mercado, con alguna Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano en los términos de las disposiciones legales aplicables, el refinanciamiento hasta por la cantidad de \$7,361°748,195.15 (SIETE MIL TRESCIENTOSSESENTAYUNMILLONESSETECIENTOS CUARENTAY OCHO MIL CIENTO NOVENTAY CINCO PESOS 15/100 M.N.). Incluido el 2.0% (dos punto cero por ciento) antes mencionado.

Artículo 2°. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración para que, en su caso, suscriba operaciones financieras de cobertura, a través de la contratación de instrumentos derivados con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezea las mejores condiciones de mercado, con el fin de mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que se establezcan en los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones.

Artículo 3°. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que afecte, en garantía y/o fuente de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/u otras operaciones que se contraten con base en los artículos 1° y 2° de este Decreto, el derecho y los ingresos de hasta el 30% (treinta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya, sin afectar derechos de terceros.

Artículo 4°. Las afectaciones a que se refiere el artículo 3° de este Decreto podrán formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración

y fuente de pago, con la institución financiera de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a desafectar las participaciones federales que a la fecha se encuentran afectadas como fuente de pago de los financiamientos que serán objeto del refinanciamiento, previo acuerdo con los acreedores correspondientes o bien, una vez que se hayan líquidado totalmente las obligaciones objeto del refinanciamiento, para la posterior extinción, en su caso, de los fideicomisos correspondientes, sin afectar derechos de terceros.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá instrumentar el nuevo fideicomiso como un fideicomiso maestro, siempre y cuando se estipule en el contrato respectivo, como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u otras operaciones, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado, para que proceda a la inscripción de que se trate, o bien, que se trata de un caso de excepción en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u otras operaciones que se encuentren inscritos en el mismo y, en su caso, las operaciones asociadas a los mismos, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones que se hubiere afectado como garantía y/o fuente de pago de los mismos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente Artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o los fideicomisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitidas en

el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los financíamientos, instrumentos derivados y/u operaciones contratados en términos de los artículos 1° y 2° de este Decreto.

Artículo 5º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, previo análisis del destino y capacidad de pago, así como previo cumplimiento de los requisitos previstos en los documentos de la emisión para tales efectos, el refinanciamiento o, en su caso, reestructuración integral, bajo las mejores condiciones de mercado, con alguna Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios con valor en unidades de inversión, emitidos el 3 de diciembre de 2007, con fuente de pago en el 100% (cien por ciento) de los ingresos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, cuyo saldo en unidades de inversión al 31 de enero de 2017, ascendía a 753,851,985.17 (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTAYCINCO PUNTO DIECISIETE UNIDADES DE INVERSIÓN), que corresponden a \$4,233,647,825.75 (CUATRO MILDOSCIENTOS TREINTA YTRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTAY SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 75/100 M.N.). El monto de endeudamiento autorizado en caso de refinanciamiento será el resultado de sumar: (i) el saldo insoluto de la emisión a la fecha de liquidación, más (ii) hasta el 2.0% (dos punto cero por ciento) del monto del inciso (i) anterior.

El financiamiento a que se refiere este artículo deberá destinarse a:

- I Amortizar anticipadamente la emisión de certificados bursátiles fiduciarios;
- II. Pagar primas por prepago, los costos de rompimiento de la garantía de pago oportuno y/o cualquier otro gasto o erogación que se genere por la liquidación de los certificados bursátiles fiduciarios, siempre y cuando su pago con cargo al financiamiento esté permitido por las disposiciones aplicables;

The second secon

- III. Constituir los fondos de reserva del financiamiento celebrado al amparo del presente artículo, tomando en consideración los fondos existentes de la emisión bursátil a refinanciar o reestructurar.
- IV. Contratar coberturas de tasa de interés o de intercambio de tasas de interés de los denominados swaps; y/o,
- V. Pagar los gastos, comisiones, primas de cualquier

tipo, costos y cualquier otra erogación generada por el diseño, estructuración, instrumentación y/o contratación de los financiamientos, siempre y cuando su pago con cargo al financiamiento esté permitido por las disposiciones aplicables.

El financiamiento autorizado en términos del presente Artículo podrá tener una vigencia de hasta 20 veinte años y el monto autorizado podrá contratarse mediante la celebración de uno o varios créditos con Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, en términos de las disposiciones legales aplicables.

El financiamiento aquí autorizado tendrá como fuente de pago, la afectación:

- a) Del derecho y los ingresos de hasta el 5.5% (cinco punto cinco por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya, sin afectar derechos de terceros; y,
- b) Del derecho y los ingresos de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan y/o complementen.

Para la afectación a que se refiere el parrafo anterior, el Estado en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal podrá destinar, cada año, al servicio de las obligaciones contraídas hasta la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del FAFEF que le correspondan al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos del FAFEF del ejercicio fiscal del año de contratación de las obligaciones.

Las afectaciones mencionadas en el presente artículo, podrán instrumentarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones. El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

En su caso, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, instruyéndola irrevocablemente para que respecto de cada ministración o entrega de participaciones y/o del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) que correspondan al Estado, abone los flujos correspondientes a las participaciones y/o aportaciones fideicomitidas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los financiamientos, instrumentos derivados y/u operaciones contratados en términos de este Artículo.

Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación del financiamiento autorizado en términos del primer párrafo de este artículo, se autoriza la modificación de cualquiera de los documentos relacionados con la emisión que será objeto de refinanciamiento, previo cumplimiento de los requisitos contractuales ahí estipulados.

Artículo 6°. El proceso de contratación del o los financiamientos señalados en los artículos 1° y 5° del presente Decreto, se realizará mediante licitación pública, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y los Municipios, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 7°. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos. Los contratos, títulos y documentos que con base en la presente autorización se celebren se tendrán por aprobados por el Congreso del Estado, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Decreto.

Artículo 8°. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los financiamientos y, en su caso instrumentos derivados u otras operaciones, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago a que se refieren los artículos 4° y 5° de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento

al presente Decreto y a los contratos, instrumentos derivados, títulos de crédito y/o documentos que con base en el mismo se celebren, así como realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Artículo 9°. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Finanzas y Administración, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación de los financiamientos y los instrumentos derivados, la constitución de los fideicomisos, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de los financiamientos que se obtengan al amparo del presente Decreto.

Artículo 10. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a celebrar instrumentos derivados u operaciones de cobertura que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado por plazos mayores a un año, relacionados con los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, los cuales podrán tener la misma fuente de pago que los financiamientos a los que estén vinculados, en el entendido que, en el caso del financiamiento a que se refiere el artículo 5°, el pago de estos conceptos deberá cubrirse con cargo al porcentaje de participaciones y no con cargo al FAFEF.

El Estado podrá celebrar estas operaciones con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, con el fin de mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que se establezcan en los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones.

Artículo 11. Si el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Finanzas y Administración, celebra las operaciones que se autorizan en el presente Decreto en el presente ejercicio fiscal, se tendrá por modificado el monto previsto en el artículo 13 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 31 de diciembre de 2016, por la cantidad que resulte de sumar el monto que se hubiere pagado por concepto del refinanciamiento de las operaciones a que se refieren los artículos 1°y 5°, más el servicio de la deuda que generen los financiamientos que se contraten en términos de este Decreto, durante el presente ejercicio fiscal.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

Artículo 12. Los financiamientos y/o la reestructuración autorizados en el presente Decreto que no se contraten durante el ejercicio fiscal 2017, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 13. Una vez celebrados el o los financiamientos, instrumentos derivados y/o la reestructuración autorizados en el presente Decreto, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Michoacán y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A más tardar diez días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno. Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ahorros presupuestarios y las economías que resulten de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado deberán destinarse en primer lugar a corregir las desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los proyectos de inversión pública productiva.

ARTÍCULO TERCERO. Los refinanciamientos o reestructuras que se celebren al amparo del presente Decreto, no podrán utilizarse bajo ninguna circunstancia para financiar créditos no comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Finanzas y Administración, ordenará la realización de una auditoría forense a la cuenta «Cargos por Aplicar» que abarque desde los origenes de la misma hasta el ajuste realizado en el año 2014.

Para la realización de la auditoría forense se contratarán los

servicios de profesionales externos, mediante un procedimiento de licitación pública nacional, cuya convocatoria será en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los trabajos que desarrollen los profesionales externos serán supervisados conjuntamente por el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario de Finanzas y Administración, así como por el Congreso del Estado por conducto de los diputados integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, ante quienes deberán presentarse informes parciales trimestrales de avance, así como un informe final de resultados.

En caso de que de dichos informes se desprenda la posible comisión de actos contrarios a la normatividad aplicable, se hará de conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se instauren los procedimientos administrativos, civiles, fiscales, penales o los que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez terminado el proceso de Refinanciamiento y/o Reestructura de los créditos bancarios, deberá informar al Congreso del Estado, de los términos y condiciones de los contratos y demás acciones realizadas en cumplimiento del presente Decreto, así mismo deberá especificar el destino de los recursos del 2% señalado en el artículo 1º del presente.

ARTÍCULO SEXTO. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez terminado el proceso de Refinanciamiento y/o Reestructura de la emisión bursátil, deberá rendir un informe al Congreso del Estado, de los términos y condiciones de los contratos y demás acciones realizadas en cumplimiento del presente Decreto, así mismo deberá especificar el destino

de los recursos del 2% señalado en el artículo 5° del presente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación, al Titular la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán, para sus efectos conducentes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Moreiia, Michoacán de Ocampo, a los 02 dos días del mes de Marzo de 2017 dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.-PRESIDENTE DE LAMESADIRECTIVA.-DIP.PASCUALSIGALAPÁEZ.- PRIMERSECRETARIO.-DIP. WILFRIDO LÁZARO MEDINA.- SEGUNDA SECRETARIA.-DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ FLORES.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 06 seis días del mes de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN,- EL GOBERNADOR DEL ESTADO,- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-LIC.ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS,-(Firmados).

C. Cortes Haldons de Mondezo In acouse



Allyant Ausevica Cóneja, Reimmudar Conkitucional dat - Estada Libra y Soberano del Michacán de Galimpo,

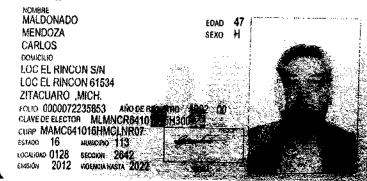
En ejercicio de les airibuciones que me confiere el arix ulo 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica do la Administración Pública del // Estado, he tenido a bien nombrarlo a partir de esto fecha,

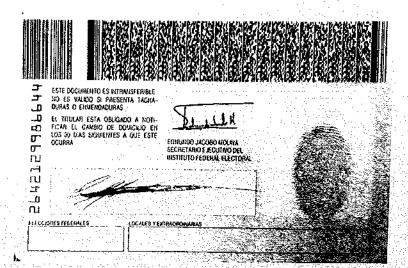
Sodrotario dé l'indres à Administración

nara que etienda los asuales de la cílula a su caligo y destamente las abilito pojés que la renfichen lastasposiciones (-a) les aplicações

Salizacio e i e con e con esperante







ANEXO "2" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE EL ACREDITANTE Y EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN SU CARÁCTER DEL ACREDITADO.

Copia del nombramiento del Secretario de Finanzas y Administración

C. Carlos Maldonado Mendoza Presente



Silvano Aureoles Cónejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Michoacán de Ocampo,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública dek Estado, he tenido a bien nombrarlo a partir de esta fecha,

Secretario dé Finanzas y Administración

para que atienda los asuntos de la oficina a su cargo y desempeñe las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables.

More in, Midwagan; cot de octubre del 2015

Sufragle efector. No reelection



ESTADO 16

MUNICIPIO 113

LOCALIDAD 0128 SECCION 2642
EMISIÓN 2012 VIGENCIA HASTA 2022



ANEXO "3" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE EL ACREDITANTE Y EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN SU CARÁCTER DEL ACREDITADO.

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

ACREDITADO:

Estado de Michoacán de Ocampo.

DEUDOR

SOLIDARIO:

No aplica para la presente operación.

BANOBRAS:

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

CRÉDITO:

Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente

anexo.

Puntos de Riesgo

La tabla que se presenta a continuación determina los puntos de riesgo asociados a las distintas escalas de calificación que utilizan las Instituciones Calificadoras autorizadas por la CNBV.

TABLA 1 ESCALA DE RIESGO

PUNTOS DE	CALIFICACIONES					
RIESGO	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	Verum	
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	AA+M	
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M	
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	A+/M	
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M	
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M	
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M	



18	mxCCC mxCC	CCC(mex)	Caa.mx Ca.mx	HR C+	
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M
20	mxD	D(mex)	DE CUETE	HR D	D/M
21		E(mex)		-41-64	E/M
22	No calificado				

Determinación del Nivel de Riesgo del Acreditado.

El nivel de riesgo del CRÉDITO o del ACREDITADO se determinará de acuerdo con lo siguiente:

- Cuando el CRÉDITO o del ACREDITADO cuente con 2 (dos) o más de 2 (dos)
 calificaciones, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo que le corresponden
 a la calificación que representa el mayor riesgo.
- 2. Cuando el CRÉDITO o del ACREDITADO cuente con 1 (una) calificación, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo asociados a dicha calificación.
- Cuando el CRÉDITO o del ACREDITADO no cuente con calificación alguna, su nivel de riesgo será 22 (veintidós), es decir, nivel de riesgo "No Calificado".





ANEXO "4" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE EL ACREDITANTE Y EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN SU CARÁCTER DEL ACREDITADO.

TABLA DE AMORTIZACIÓN



Esquema de Amortización Específico

Periodo	Amortización
1	2,354,418.68
2	2,385,026.12
3	2,416,031.46
4	2,447,439.87
5	2,479,256.59
6	2,511,486.92
7	2,544,136.25
8	2,577,210.02
9	2,610,713.75
10	2,644,653.03
11	2,679,033.52
12	2,713,860.96
13	2,749,141.15
14	2,784,879.99
15	2,821,083.43
16	2,857,757.51
17	2,894,908.36
18	2,932,542.17
19	2,970,665.22
20	3,009,283.86
21	3,048,404.55
22	3,088,033.81
23	3,128,178.25
24	3,168,844.57
25	3,210,039.55
26	3,251,770.06
27	3,294,043.07
28	3,336,865.63
29	3,380,244.89
30	3,424,188.07
31	3,468,702.52
32	3,513,795.65
33	3,559,474.99
34	3,605,748.17
35	3,652,622.89
36	3,700,106.99
37	3,748,208.38
38	3,796,935.09
39	3,846,295.25
40	3,896,297.08
41	3,946,948.95
42	3,998,259.28
43	4,050,236.65
44	4,102,889.73
45	4,156,227.30

Periodo	Amortización
46	4,210,258.25
47	4,264,991.61
48	4,320,436.50
49	4,376,602.17
50	4,433,498.00
51	4,491,133.48
52	4,549,518.21
53	4,608,661.95
54	4,668,574.55
55	4,729,266.02
56	4,790,746.48
57	4,853,026.19
58	4,916,115.53
59	4,980,025.03
60	5,044,765.35
61	5,110,347.30
62	5,176,781.82
63	5,244,079.98
64	5,312,253.02
65	5,381,312.31
66	5,451,269.37
67	5,522,135.87
68	5,593,923.64
69	5,666,644.65
70	5,740,311.03
71	5,814,935.07
72	5,890,529.23
73	5,967,106.10
74	6,044,678.48
75	6,123,259.30
76	6,202,861.68
77	6,283,498.88
78	6,365,184.36
79	6,447,931.76
80	6,531,754.87
81	6,616,667.69
82	6,702,684.37
83	6,789,819.26
84	6,878,086.91
85	6,967,502.04
86	7,058,079.57
87	7,149,834.60
88	7,242,782.45
89	7,336,938.63
90	7,432,318.83

Periodo	Amortización
91	7,528,938.97
92	7,626,815.18
93	7,725,963.78
94	7,826,401.31
95	7,928,144.52
96	8,031,210.40
97	8,135,616.14
98	8,241,379.15
99	8,348,517.07
100	8,457,047.80
101	8,566,989.42
102	8,678,360.28
103	8,791,178.96
104	8,905,464.29
105	9,021,235.33
106	9,138,511.39
107	9,257,312.03
108	9,377,657.09
109	9,499,566.63
110	9,623,061.00
111	9,748,160.79
112	9,874,886.88
113	10,003,260.41
114	10,133,302.80
115	10,265,035.73
116	10,398,481.20
117	10,533,661.45
118	10,670,599.05
119	10,809,316.84
120	10,949,837.96
121	11,092,185.85
122	11,236,384.27
123	11,382,457.26
124	11,530,429.21
125	11,680,324.79
126	11,832,169.01
127	11,985,987.21
128	12,141,805.04
129	12,299,648.51
130	12,459,543.94
131	12,621,518.01
132	12,785,597.74
133	12,951,810.51
134	13,120,184.05
135	13,290,746.44

Periodo	Amortización
136	13,463,526.15
137	13,638,551.99
138	13,815,853.16
139	13,995,459.25
140	14,177,400.22
141	14,361,706.43
142	14,548,408.61
143	14,737,537.92
144	14,929,125.91
145	15,123,204.55
146	15,319,806.21
147	15,518,963.69
148	15,720,710.22
149	15,925,079.45
150	16,132,105.49
151	16,341,822.86
152	16,554,266.55
153	16,769,472.03